

RECOMENDACIÓN 09/2010*

* La Recomendación 9/2010 se emitió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 31 de agosto de 2010, por violación al derecho humano de acceso a la procuración de justicia. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 23 fojas.

El seis de julio de 2009, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México inició el expediente CODHEM/NEZA/521/2009 con motivo de la recepción del escrito de queja de un señor quien refirió que el día 12 de marzo del mismo año, una señora y sus dos menores hijos, viajaban a bordo de un vehículo de transporte público y resultaron lesionados durante un accidente de tránsito. Por este hecho se radicó la indagatoria NEZA/I/1834/2009 en la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con el Transporte en Nezahualcóyotl. Paralelamente quedaron a disposición de esa Representación Social los conductores Gilberto Castillero Salazar y Oscar Marino Tinajero Sánchez, así como los vehículos relacionados; sin embargo, se determinó otorgar la libertad a los presuntos responsables y la devolución de los vehículos, sin que se hubiese garantizado la reparación del daño.

Concluida la investigación de los hechos referidos, se procedió al análisis de la queja, a la valoración de los informes allegados, de las pruebas aportadas y demás evidencias que comprobaron la violación a derechos humanos de los agraviados.

El licenciado Urbano Ayala Álvarez, entonces secretario del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con el Transporte en Nezahualcóyotl, transgredió los principios rectores de la Representación Social, toda vez que en la integración de la indagatoria NEZA/I/1834/2009, determinó la situación jurídica de los presuntos responsables, otorgándoles su libertad provisional, sin adoptar las medidas necesarias para garantizar plenamente la reparación del daño a las víctimas del delito.

Al respecto, el artículo 146 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, establece la obligación del Representante Social para conceder a los indiciados libertad provisional bajo caución, y correlativamente el numeral 319 fracción I del ordenamiento legal invocado, prevé como requisito previo garantizar el monto estimado de la reparación del daño, que de conformidad con el artículo 326 del Código de referencia, la caución que haga el inculpado o terceras personas, debe recibirla el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional, tomándose razón de ella en autos y se mandará a depositar en el lugar que determine el Procurador General de Justicia; lo que en la especie no aconteció, pues en la indagatoria NEZA/I/1834/2009, no se observa constancia que acredite que se haya fijado el monto de las garantías que debía exhibir el indiciado para obtener su libertad provisional, ni acuerdo relativo a su recepción, así como tampoco el lugar donde se hayan depositado, y sí en cambio, obra la boleta de libertad de fecha 13 de marzo de 2009.

Asimismo, en la averiguación previa de mérito no existe constancia que acredite que al momento de resolver la situación jurídica del probable responsable, se hubiesen observado las disposiciones establecidas en el Código Penal de la entidad, tratándose de delitos que afecten la integridad personal, lo cual se corroboró con el testimonio de la licenciada Marilú Cerón Zompance, agente del Ministerio Público adscrita a la multicitada Fiscalía Especializada, quien ante este Organismo aseguró que al momento en que recibió la indagatoria para su tramitación e integración, no existía fe de las lesiones, declaración, ni certificación de las personas lesionadas, lo cual era indispensable para determinar la procedencia de la boleta de libertad emitida el 13 de marzo de 2009.

Las omisiones en que incurrió el licenciado Urbano Ayala Álvarez, propiciaron que un indiciado haya obtenido su libertad y evadido la acción de la justicia, situación que violó el derecho a la expedita

procuración de justicia de las víctimas del delito, no obstante que a la fecha se hayan dado por pagados de la reparación del daño y otorgado el perdón.

Así, de las evidencias obtenidas se concluye que el citado servidor público soslayó el marco jurídico que rige su actuación, al no velar por la adecuada procuración de justicia en detrimento de los ofendidos y de la función pública, y omitió cumplir con la máxima diligencia en el servicio público encomendado.

Por lo anteriormente expresado, el Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, los siguientes puntos recomendatorios:

PRIMERO. Solicite por escrito al titular del Órgano de Control Interno de la Procuraduría General de Justicia bajo su digno cargo, agregue la copia certificada de esta Recomendación, que se anexó, al expediente CI/PGJEMOF/174/2009, para que considere las evidencias, las precisiones y los razonamientos lógicos-jurídicos y de equidad de la misma, que adminiculados y concatenados con los medios de prueba de que se allegue y/o cuente, sustenten fehacientemente la resolución y, en su caso, la sanción que se imponga.

SEGUNDO. Con la copia certificada de la presente Recomendación, que se adjunta, se sirva solicitar por escrito a la titular de la Mesa Segunda de Responsabilidades en Nezahualcóyotl, que también investigue en la integración de la indagatoria NEZA/MR/II/426/2009, lo relativo a la falsificación de firmas aludida por el licenciado Urbano Ayala Álvarez, a efecto de determinar lo que en estricto apego a Derecho resulte procedente.

TERCERO. Ordene por escrito a quien corresponda se impartan cursos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos al personal ministerial adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con el Transporte en Nezahualcóyotl, para lo cual esta Defensoría de Habitantes le ofrece su más amplia colaboración.